



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXVIII

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 29 de diciembre de 1979

Número 78

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 140

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1980.

ARTICULO 1o.—La Hacienda Pública Municipal del Estado de México percibirá, durante el Ejercicio Fiscal de 1980, los Impuestos, Derechos, Aportaciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos y Participaciones siguientes:

1.—IMPUESTOS:

- 1.1 Predial sobre terrenos de Común Repartimiento no Sujetos a Censo.
- 1.2 Ventas al menudeo de bebidas alcohólicas.
- 1.3 Sobre Comerciantes Ambulantes, compra-venta de Ganado y aves.
- 1.4 Sobre anuncios y obstáculos en la vía pública.
- 1.5 Sobre Ingresos obtenidos en los Establecimientos que limitativamente se enumeran.
- 1.6 Sobre vehículos de Propulsión sin Motor.
- 1.7 Sobre Juegos Permitidos, Espectáculos Públicos, Aparatos Mecánicos y aparatos Accionados por monedas o fichas.
- 1.8 Sobre Extracción de Agua de Pozos Artesianos.
- 1.9 Sobre la Autorización de Horario Extraordinario a Establecimientos que realizan Actividades Comerciales.

1.10 Los no comprendidos en los numerales precedentes causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

2.—DERECHOS.

- 2.1 Alumbrado Público.
- 2.2 Agua Potable.
- 2.3 Drenajes.
- 2.4 Registro Civil.
- 2.5 Certificaciones.
- 2.6 Rastros.
- 2.7 Corral de Concejo.
- 2.8 Mercados.
- 2.9 Panteones.
- 2.10 Estacionamientos en la Vía Pública.
- 2.11 Registro y Revisión de Fierros Para Marcar Ganado y magueyes.
- 2.12 Alineamiento.
- 2.13 Numeración.
- 2.14 Licencias.
- 2.15 Servicios de Vigilancia a Panteones Particulares.
- 2.16 Servicio de Vigilancia a Rastros Particulares.
- 2.17 Por servicios de Vigilancia a Estacionamientos de Servicio Público.
- 2.18 Otros que queden consignados en las Leyes respectivas.

3.—APORTACIONES DE MEJORAS.

- 3.1 Las derivadas de la aplicación de la Ley de Cooperación para Obras Públicas.
- 3.2 Otras Cooperaciones.

4.—PRODUCTOS:

- 4.1 Venta de Bienes Mostrencos.
- 4.2 Censos, Rentas y Productos de la Venta de Bienes propios del Ayuntamiento.
- 4.3 Bosques Municipales.

“AÑO INTERNACIONAL DEL NIÑO”

Tomo CXXVIII | Toluca de Lerdo, Méx., sábado 29 de Dic. de 1979 | No. 79

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETOS EXPEDIDOS POR LA XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO:

Número 140.— Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal de 1980.

Número 141.— Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal de 1980.

Número 142.— Presupuesto de Egresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal de 1980.

AVISOS JUDICIALES: 4829, 4830, 4831, 4832, 4833 y 4834.

(Contenidos en la primera página)

5.—APROVECHAMIENTOS:

- 5.1 Multas.
- 5.2 Recargos.
- 5.3 Reintegros.
- 5.4 Indemnizaciones por daños a bienes municipales.

6.—PARTICIPACIONES:

- 6.1 En Ingresos Federales.
 - 6.1.1 Las derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal.
- 6.2 En Ingresos Estatales:
 - 6.2.2 Las Derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México, al adherirse los Municipios al Sistema de Coordinación Estatal a través de los Convenios respectivos.

ARTICULO 2o.—Los Municipios que por acuerdo de Cabildo hayan suscrito el Convenio de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal Estatal en los términos de la Ley de la materia, se abstendrán de cobrar impuestos municipales por los siguientes conceptos:

- 1.—Predial sobre Terrenos de Común Repartimiento no sujetos a Censo.
- 2.—Ventas al menudeo de bebidas alcohólicas.
- 3.—Sobre comerciantes ambulantes en ganado y aves.

Los Municipios que opten por no coordinarse con el Estado, solo percibirán el 50% del rendimiento efectivo anual del Impuesto Predial que se haya cobrado dentro de su Territorio y podrán cobrar los impuestos a que se refieren los numerales 1, 2 y 3 anteriores. También recibirán las participaciones Federales que les correspondan en los términos del Artículo 4o. Fracción I incisos A) y B) de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

ARTICULO 3o.—El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a razón del 3% sobre el monto de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

ARTICULO 4o.—La Recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley, se hará en las Oficinas Recaudadoras de las Tesorerías Municipales correspondientes a la Jurisdicción del contribuyente.

La recaudación de los derechos por concepto de Alumbrado Público, podrá hacerse también por conducto de la Comisión Federal de Electricidad o de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, en liquidación, conforme a los Convenios suscritos por el Jefe del Ejecutivo, con la representación Jurídica de los Municipios.

ARTICULO 5o.—Se admitirá como medio de pago los cheques personales de los causantes. La falta de pago inmediato de un cheque expedido para cubrir un crédito fiscal, dará derecho al Ayuntamiento de exigir del librador el pago del importe del mismo, los recargos y una indemnización que no será menor del 20% del valor del cheque sin perjuicio de que se tenga por no cumplida la obligación y se cobren los créditos recargos y sanciones que procedan por el falso pago.

En caso de que los representantes de los causantes cubran créditos fiscales a cuenta de sus representados por medio de cheque y este resultare insuficiente, independientemente de las sanciones señaladas en el párrafo anterior, será responsable solidario el causante o representado, así como el Funcionario Municipal que acepte el pago.

ARTICULO 6o.—Para que tenga validez el pago de las prestaciones fiscales a que se refiere el artículo anterior, el causante deberá obtener el recibo o la anotación oficial de la Tesorería Municipal, o la comprobación de que se han pagado los derechos de alumbrado público en el recibo de consumo de energía eléctrica expedido por la empresa retenedora.

ARTICULO 7o.—El Municipio recaudará el Impuesto Estatal para el fomento de la Educación Pública y lo concentrará en la Dirección General de Hacienda, en los términos que prevee la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO 8o.—La recaudación de los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza deberá reflejarse en los registros de la tesorería Municipal y en la cuenta que remite a la Contaduría General de Glosa.

ARTICULO 9o.—Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos a razón del 2% mensual o del 24% anual sobre el monto total de dichos créditos y por el tiempo que opere la prórroga.

ARTICULO 10.—El pago anticipado del impuesto predial sobre terrenos de común repartimiento no sujetos a censo, si se hace por una anualidad, dará lugar a un descuento del 8% sobre su importe.

Este descuento no es aplicable al impuesto para el Fomento de la Educación Pública.

ARTICULO 11.—Para efectos de declaraciones, manifestaciones o avisos se aceptará información procesada en aparatos electrónicos a través de cinta de impulsos magnéticos, siempre y cuando se adecúen a las características técnicas aceptadas por el Ayuntamiento.

TRANSITORIO.

ARTICULO PRIMERO.—La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1980.

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiseis días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y nueve.
Diputado Presidente, **Profr. Juan Ramos Arenas**.—Diputado Secretario, **Lic. Armando Estrada Bernal**.—Diputado Secretario, **C. Remualdo García Cruz**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de Diciembre de 1979.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 141

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO. DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1980.

ARTICULO 1o.—La Hacienda Pública del Estado de México, percibirá, durante el ejercicio fiscal de 1980, los Impuestos, Derechos, Aportaciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos y Participaciones siguientes:

1.—IMPUESTOS:

- 1.1 Predial.
- 1.2 Sobre traslación de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.
- 1.3 Sobre venta de Alcohol y Aguardiente.
- 1.4 Sobre Ingresos por la Venta de Alcohol y Bebidas Alcohólicas en Botella Cerrada.
- 1.5 Sobre venta de Bebidas Alcohólicas al Copeo.
- 1.6 Sobre producción de Leche.
- 1.7 Sobre Pasteurización de Leche.
- 1.8 Sobre compraventa o Permuta de Ganado.
- 1.9 Sobre la Venta de Productos Agropecuarios.
- 1.10 Sobre la Adquisición de Azúcar.
- 1.11 Sobre productos de Capitales.
- 1.12 Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo personal.
- 1.13 Sobre Honorarios por Actividades Profesionales y Ejercicios Lucrativos.
- 1.14 Sobre Fraccionamientos.
- 1.15 Para el Fomento de la Educación Pública.
- 1.16 Los no comprendidos en los numerales precedentes, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

2.—DERECHOS:

Por servicios prestados por:

- 2.1 El Registro Público de la Propiedad.
- 2.2 Las Autoridades Fiscales.
- 2.3 Las Autoridades del Trabajo y Previsión Social.
- 2.4 Las Autoridades de Educación Pública del Estado.

- 2.5 Las Autoridades de Comunicaciones y Obras Públicas.
- 2.6 Las Autoridades de Gobernación.
- 2.7 Las Autoridades de Salud Pública.
- 2.8 Las Autoridades de Seguridad Pública y Tránsito.
- 2.9 Las Autoridades de Agricultura y Ganadería y Promotora del Mejoramiento del Ambiente y Servicio Social voluntario.
- 2.10 Otros que queden consignados en las Leyes respectivas.

3.—APORTACIONES DE MEJORAS:

- 3.1 Las derivadas de la aplicación de la Ley de Cooperación para obras Públicas.
- 3.2 Otras Cooperaciones.

4.—PRODUCTOS:

- 4.1 Venta de Bienes Muebles e Inmuebles.
- 4.2 Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.
- 4.3 Utilidades por acciones y participaciones de sociedades o empresas.
- 4.4 Utilidades de otras inversiones en crédito y valores.
- 4.5 Recuperación de inversiones en acciones, créditos y valores.
- 4.6 Teléfonos, radiotelefonía y otros servicios de comunicación prestados por el Estado.
- 4.7 Periódico Oficial.
- 4.8 Impresos y papel especial.
- 4.9 Establecimientos penales.
- 4.10 Colocación de Empréstitos.
- 4.11 Bienes vacantes.
- 4.12 De Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.
- 4.13 Otros.

5.—APROVECHAMIENTOS:

- 5.1 Reintegros por responsabilidad oficial.
- 5.2 Donativos.
- 5.3 Indemnizaciones.
- 5.4 Recargos.
- 5.5 Multas.
- 5.6 Subsídios.
- 5.7 Participación en Administración de Ingresos Federales.
- 5.8 Todos aquellos que se obtengan, no considerados en los numerales anteriores.

6.—PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES.

- 6.1 Las derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal al adherirse la Entidad al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en los términos de dicho ordenamiento.

ARTICULO 2.—El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 3% sobre el monto de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

ARTICULO 3.—La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el Artículo 1o. de esta Ley, se hará en las Oficinas Recaudadoras o en la Caja General de la Dirección General de Hacienda o en las Instituciones de Crédito autorizadas al efecto, así como en la Unión Nacional de Productores de Azúcar, S. A. de C. V., en el caso del Impuesto sobre adquisición de azúcar destinada al consumo dentro del Estado.

ARTICULO 4.—Se admitirá como medio de pago los cheques personales de los causantes. La falta de pago inmediato de un cheque expedido para cubrir un crédito fiscal, dará derecho a la Dirección General de Hacienda a exigir del librador el pago del Importe del mismo, los recargos y una indemnización que no será menor del 20% del valor del cheque sin perjuicio de que se tenga por no cumplida la obligación y se cobren los créditos, recargos y sanciones que procedan por el falso pago.

En caso de que los representantes de los causantes cubran créditos fiscales a cuenta de sus representados por medio de cheque y éste sea devuelto por la Institución Bancaria porque resultare con fondos insuficientes, independientemente de las sanciones señaladas en el párrafo anterior, será responsable solidario el causante y su representante.

ARTICULO 5. Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales a que se refiere el artículo anterior el causante deberá obtener el recibo o la anotación oficial aprobada por la Dirección General de Hacienda.

ARTICULO 6.—Las cantidades recaudadas deberán concentrarse en la Caja General de la Dirección General de Hacienda, o en depósito en las cuentas bancarias autorizadas, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Dirección, como en la Cuenta Pública que ésta formule.

ARTICULO 7.—Para el ejercicio fiscal de 1980, la base del Impuesto Predial para zonas catastradas será el 75% del valor catastral.

Tratándose de predios urbanos no edificados, la base del Impuesto será el 120% del valor catastral, excepto los terrenos propiedad de personas físicas o morales que hayan obtenido autorización para llevar a cabo fraccionamientos en los términos de la Ley de la Materia, por todo el tiempo que permanezcan dentro de su patrimonio y no se transmita el uso, usufructo o posesión, o no se comprometan por cualquier acto previo a la transmisión de los mismos, siempre y cuando se identifiquen en boleta predial individual cada uno de los lotes.

ARTICULO 8.—El pago anticipado del Impuesto Predial, si se hace por una anualidad, dará lugar al 8% de descuento sobre su importe.

Este descuento no es aplicable al Impuesto para el fomento de la Educación Pública.

ARTICULO 9.—Las construcciones que se encuentren en Ejidos destinados a la producción Agropecuaria, gozarán de exención total en el Impuesto predial y de exención parcial el mismo impuesto los propietarios o poseedores de predios que tengan áreas verdes en términos de la Fracción III Artículo 8o. de la Ley de Hacienda del Estado, en ambos casos deberá solicitarse dichas exensiones ante la Dirección General de Hacienda del Estado de México cumpliendo con el instructivo girado por esta Dependencia.

ARTICULO 10.—Para efectos de declaraciones, manifestaciones o avisos, se aceptará información procesada en aparatos electrónicos a través de cintas de impulsos magnéticos, siempre y cuando se adecúen a las características técnicas aceptadas por la Dirección General de Hacienda, mismas que son: Cassettes, cuya densidad de grabación sea 800 BPI usando el Código extendido ISO/USASCII 8—1 Bits.

Carretes, conteniendo cinta magnética con una densidad de grabación de 1600 BPI en 9 canales utilizando el Código BCD. La información contenida en los carretes se gravará un registro por cada bloque.

ARTICULO 11.—Cuando se otorgue prórroga en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos a razón del 2% mensual o del 24% anual sobre el monto total de los créditos fiscales por los cuales se haya otorgado la prórroga y durante el tiempo que opere la misma.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1980.

ARTICULO SEGUNDO.—El Impuesto para el Fomento de Educación Pública conforme a los artículos 301 y 303 Fracción II de la Ley de Hacienda del Estado vigente hasta el 31 de diciembre de 1979 y que se haya generado durante la vigencia de ese Ordenamiento, se recaudará con base en las normas que le dieron origen.

ARTICULO TERCERO.—Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiseis días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y nueve.—Diputado Presidente, **Profr. Juan Ramos Arenas.**—Diputado Secretario, **Lic. Armando Estrada Bernal.**—Diputado Secretario, **C. Romualdo García Cruz.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de Diciembre de 1979.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 142

La H. XLVII Legislatura del Estado de México, Decreta:

ARTICULO UNICO.—El Presupuesto de Egresos que regulará las Erogaciones del Gobierno del Estado del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1980. Comprende los Ramos, Dependencias y Conceptos que se expresan en el cuadro siguiente:

	SERVICIOS	COMPRA DE BIENES PARA ADMINISTRACION	SERVICIOS Y GASTOS GENERALES	TRANSFERENCIAS	COMPRA DE BIENES PARA FOMENTO Y CONSERVACION	OBRAS PUBLICAS y CONSTRUCCIONES.	INVERSIONES FINANCIERAS	CANCELACION DE PASIVO	TOTAL	AL TOTAL DEL ESTADO	
RAMO I											
100	PODER LEGISLATIVO	26'176,390	6'205,600	2'315,620	976,836				35'674,446	0.2	
RAMO II											
200	PODER EJECUTIVO	3,730'896,459	543'548,260	483'715,671	3,325'508,617	2'150,000	4,530'000,000	606'400,000	5,600'000,000	16,684'219,008	99.8
201	Gobernatura del Estado	5'192,906	1'126,320	825,600	357,372				7'502,200	0.1	
202	Secretaría General de Gobierno	8'837,508	1'254,840	2'725,000	471,396				13'288,744	0.1	
203	Oficialía Mayor	32'794,713	7'505,768	58'286,940	18'509,184				117'093,605	0.6	
204	Procuraduría General de Justicia	112'120,233	10'677,856	7'085,400	2'202,640				132'086,129	0.7	
205	Dirección de Agricultura y Ganadería	6'475,076		24,000	488,057				6'987,133	0.1	
206	Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas	52'904,191	2'321,992	38'685,600	3'604,428	4,309'759,000			4,407'315,211	23.1	
207	Dirección de Educación Pública	2,595'521,366	266'456,140	10'149,600	655'671,684	2'150,000	280'251,000		3,907'605,390	20.6	
208	Dirección de Hacienda	357'415,175	44'215,344	64'005,176	20'755,440				486'391,135	2.5	
209	Dirección de Gobernación	76'469,033	25'083,080	4'972,356	13'416,636				120'941,105	0.7	
210	Dirección de Seguridad Pública y Tránsito	222'518,791	64'036,536	4'977,800	17'014,734				308'547,861	1.6	
211	Dirección de Turismo	8'581,487	709,680	12'963,000	527,292				23'181,459	0.1	
212	Dirección del Trabajo y Previsión Social	19'894,272	1'788,960	3'102,000	7'101,720				31'886,952	0.2	
213	Junta Local de Conciliación y Arbitraje	14'207,567	633,000	579,000	975,468				16'395,035	0.1	
214	Dirección de Prensa y Relaciones Públicas	4'342,347	1'756,200	294,000	345,408				6'737,955	0.1	
215	Erogaciones Generales	35'400,000	75'111,824	54'000,000	29'598,000				194'109,824	1.0	
216	Comisión Agraria Mixta	1'387,825			6'766,584				8'154,409	0.1	
217	Dirección de Protección Industrial Comercial y Artesanal	20'689,065	6'715,016	8'575,924	101'797,936				137'777,941	0.7	
1.-	Presupuesto Administrativo	20'689,065	6'715,016	8'575,924	1'804,836				37'784,841	0.2	
2.-	Subsidios al Comercio, Industria y Servicios				99'993,100				99'993,100	0.5	
218	Inversiones						603'400,000		603'400,000	3.2	
1.-	Adquisición de Inmuebles para Reserva Territorial y Servicios						316'200,000		316'200,000	1.7	
2.-	Sector Agropecuario						266'400,000		266'400,000	1.4	
3.-	Otros Inver. Terc.						24'000,000		24'000,000	0.1	
219	Deuda Pública							5,600'000,000	5,600'000,000	29.5	
220	Dirección del Registro Público de la Propiedad	25'219,826	4'997,300	2'970,980	1'809,912				34'998,018	0.2	
222	Participaciones a Municipios			36'644,720	2,170'698,759				2,207'343,479	11.4	
223	Saludidad y Servicios Asistenciales				252'168,000				252'168,000	1.3	
224	Dirección Jurídica y Consultiva	6'721,034	385,920	472,000	416,308				7'995,262	0.1	
225	Dirección Promotora del Mejoramiento del Ambiente y Servicio Social Voluntario	13'916,400	3'571,360	2'498,096	1'210,860				21'196,716	0.1	
226	Dirección del Patrimonio Cultural	44'565,926	1'765,200	22'750,300	657,960				69'679,386	0.3	
227	Dirección de Cultura Física y Recreación	10'424,551	4'204,080	1'934,100	10'375,456				26'938,187	0.1	
228	Dirección de Adquisiciones y Servicios	13'030,236	14'855,824	35'790,300	820,737				64'496,797	0.3	
229	Dirección de Aprovechamientos Hidráulicos	19'454,993	941,640	1'541,560	1'350,992				23'289,185	0.1	
230	Comisión de Utilización de Obras Públicas	22'602,201	2'104,680	12'420,000	1'345,584				38'472,465	0.2	
RAMO III											
300	PODER JUDICIAL	66'823,378	4'719,760	3'890,220	4'608,688				80'042,046	0.4	
301	TOTAL PRESUPUESTO JUDICIAL	66'823,378	4'719,760	3'890,220	4'608,688				80'042,046	0.4	
Organismos Descentralizados del Estado											
	TOTAL CONSOLIDADO	4,564'516,707	809'504,804	478'627,049	3,814'322,000	29'637,000	723'196,000	1,071'571,800	11,227'013,262	58,000'000,000	
			809'504,804	478'627,049	3,814'322,000	29'637,000	723'196,000	1,071'571,800	11,227'013,262	58,000'000,000	
	AL TOTAL CONSOLIDADO	19.1	3.4	4.0	15.9	0.1	22.4	2.0	26.1	100.0	

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiseis días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y nueve —Diputado Presidente, **Prof. Juan Ramos Arenas**.—Diputado Secretario, **Lic. Armando Estrada Bernal**.—Diputado Secretario, **C. Rosalberto García Cruz**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de diciembre de 1979

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 2o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EXPEDIENTE 656 79
SEGUNDA SECRETARIA.

FR BENJAMIN SALAZAR RAMOS.

Promuevo Información Ad perpetuam, respecto del predio urbano denominado "OTENOCO" ubicado en la calle de Hidalgo, sin número, del Municipio de Chicocuilco de este Distrito Judicial con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 6.00 Mts. con Juan Durán; AL SUR 10.30 mts. con Juan Rojas Veldéz; AL ORIENTE 18.50 Mts con Calle Hidalgo; AL PONIENTE, 12.00 Mts. con Juan Durán, con una superficie total aproximada de 153.00 Metros Cuadrados.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno y en el periódico de mayor circulación de Toluca, México, Toluca, México, a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario Lic. José E. G. García García.—Rúbrica

4828 29 Dic. 3 y 8 Enero

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

DOMINGO SUAREZ BOJAS, promuevo Información Ad perpetuam respecto del predio urbano denominado "ATLAUTIMCO" ubicado en el Pueblo de Quauhólan, del Municipio de Tecamac, de este Distrito de Otumba, México, con superficie de 800.00 M2, y los siguientes linderos: NORTE, 16.00 Mts. con Alejandro Gómez Blancas; SUR, 16.00 Mts. con calle ORIENTE, 50.00 Mts. con Saturnino López Pérez y Félix Suárez Hernández; y PONIENTE 50.00 mts. con Juan Carlos Suárez e Ignacio Contreras

Se expide el presente Edicto para su publicación por 3 veces de 3 en 3 días en La Gaceta del Gobierno del Estado y el periódico de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, México, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, C. Sotero Iturbe Sánchez.—Rúbrica.

4832 --29 Dic. 3 y 8 Enero

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

ANA MARIA BOLAÑOS GONZALEZ, promuevo Información Ad perpetuam, respecto del predio urbano con casa en el construido denominado "LOMITA", ubicado en el Pueblo de San Jerónimo Xonacahuacan, del Municipio de Tecamac, de este Distrito de Otumba, México, con superficie de 407.00 M2, y los siguientes linderos: NORTE, 41.00 Mts., con Angela Olvera de Alarcón; SUR, 34.00 Mts., con Ernesto Moro Bizarro; ORIENTE, 11.00 mts., con callejón; y PONIENTE 11.00 mts. con Antonio Olvera Alarcón. Ocupan la construcción una superficie de 104.00 M2.

Se expide el presente Edicto para su publicación por 3 veces de 3 en 3 días en la Gaceta del Gobierno del Estado y el periódico de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Toluca, México, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, C. Sotero Iturbe Sánchez.—Rúbrica.

4831 --29 Dic. 3 y 8 Enero

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

MANUELA MARTINEZ SANCHEZ DE RODRIGUEZ, promuevo Información Ad perpetuam, respecto del predio rústico denominado "LILATEL" ubicado en terrenos de la ranchería de Aguilón, del Municipio de San Martín de las Fronteras, de este Distrito de Otumba, México, con superficie de 18,114.75 M2, y los siguientes linderos: NORTE, 134.00 Mts. con Jesús Rodríguez Sánchez SUR 115.00 mts. con Luis Martínez Alva; ORIENTE, 122.00 Mts. con Gabriela Redonda Redonda; y PONIENTE, 122.00 mts. con Gabriela Redonda y Daniel Gallo a los 1

Se expide el presente Edicto para su publicación por 3 veces de 3 en 3 días en la Gaceta del Gobierno del Estado y el periódico de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Toluca, México, a veintiseis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, C. Sotero Iturbe Sánchez.—Rúbrica

4832 --29 Dic. 3 y 8 Enero

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

MANUELA MARTINEZ SANCHEZ DE RODRIGUEZ, promuevo Información Ad perpetuam, respecto del predio rústico denominado "LA CRUZA" ubicado en la ranchería de Tlacotalpa, Municipio de San Martín de las Fronteras, de este Distrito de Otumba, México, con superficie de 12,000.00 M2, y los siguientes linderos: NORTE, 110.00 mts. con Angel Fuentes Corzo; SUR 145.00 mts. con Modesto Martínez; ORIENTE 172.00 mts. con Angel Corzo; y PONIENTE, 143.00 Mts. con Modesto Martínez.

Se expide el presente Edicto para su publicación por 3 veces de 3 en 3 días en la Gaceta del Gobierno del Estado, y el periódico de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, México, a veintiseis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, C. Sotero Iturbe Sánchez.—Rúbrica.

4833 --29 Dic. 3 y 8 Enero

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

BERNARDO RAMIREZ ORDOÑEZ, en su carácter de apoderado del señor CLEMENTE RAMIREZ RAMIREZ, promuevo Información Ad perpetuam, respecto del predio rústico denominado "OCOTLAN", ubicado en términos de la Cabecera Municipal de Axapusco, de este Distrito de Otumba, México, con superficie de 79,873.00 M2, y los siguientes linderos: NORTE 50.00 Mts. con camino; SUR, en dos lados, el primero de 57.00 mts. con barranca y el segundo de 120.00 Mts. con Antonio Ramírez; ORIENTE, en dos lados, el primero de 85.00 mts. con Antonio Ramírez y el segundo de 514.00 mts., con barranca, y PONIENTE 640.00 Mts. con carretera México—Tulancingo.

Se expide el presente edicto para su publicación por 3 veces de 3 en 3 días en La Gaceta del Gobierno del Estado y el periódico de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, México, a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, C. Sotero Iturbe Sánchez.—Rúbrica.

4834 --29 Dic. 3 y 8 Enero

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ No. 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borradores o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de los errores que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 500.00
Por seis meses	270.00
Por tres meses	140.00

EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	3.00

EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES:

Palabra por una sola publicación	\$ 1.00
Palabra por dos publicaciones	2.00
Palabra por tres publicaciones	3.00
Avisos Administrativos, Notariales y Generales según la cantidad de guarismos y de hojas.	
Balances y Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, \$1,000.00 la página.	
Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.	

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular	\$ 800.00	por plana o fracción
De tipo Industrial	\$ 1,000.00	por plana o fracción
De tipo Residencial Campestre	\$ 1,500.00	por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género	\$ 2,000.00	por plana o fracción

A T E N T A M E N T E,

EL DIRECTOR.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



DR. JORGE JIMENEZ CANTU,
Gobernador Constitucional del Estado.

C.P. JUAN MONROY PEREZ,
Secretario General de Gobierno

LIC. ENRIQUEZ DIAZ NAVA,
Oficial Mayor de Gobierno.

CAP. GUILLERMO LACY LOPEZ,
Secretario Particular del C. Gobernador.

ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO,
Coordinador de Obras Públicas

LIC. CARLOS CURI ASSAD,
Fiscal General de Justicia.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Director de Agricultura y Ganadería.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA,
Director General de Hacienda.

LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,
Director de Adquisiciones y Servicios.

C. P. EDILBERTO PENALOZA ARRIAGA,
Contralor.

LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

LIC. RODOLFO DE LA O OCHOA,
Director de Gobernación.

LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,
Director del Patrimonio Cultural.

LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,
Director del Registro Público de la Propiedad.

C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,
Director de la Cultura Física y Recreación.

LIC. ENRIQUE MEDINA BOBADILLA,
Director Jurídico y Consultivo.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director de Aprovechamientos Hidráulicos

LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,
Director del Trabajo y Previsión Social.

LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,
Jefe del Departamento de Personal.

CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

L. A. E. JUAN RODRIGUEZ PLATT,
Jefe del Departamento de Organización, Sistemas
y Correspondencia.

ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,
Jefe del Departamento de Estadística y Estudios Económicos.

PROFR. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,
Director de Educación Pública.

PROFR. LEOPOLDO SARMIENTO REA,
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.

PROFR. ALFONSO SOLLEIRO LANDA,
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,
Director de Turismo.

ING. GONZALO GONZALEZ GABALDON,
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente y
Servicio Social Voluntario.

SECTOR DESCENTRALIZADO

SRA. LUISA ISABEL CAMPOS DE JIMENEZ CANTU,
Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de
la Familia en el Estado.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Coordinador de la Comisión para el Desarrollo
Agrícola y Ganadero del Estado.

LIC. MARCO ANTONIO MORALES GOMEZ,
Director General del Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia en el Estado.

DR. MARIO C. OLIVERA GOMEZTAGLE,
Director General del Instituto de Seguridad Social de los
Trabajadores al Servicio del Estado de México y Municipios.

ARQ. HUGO MAZA PADILLA,
Director del Instituto de Acción Urbana e Integración Social.

ING. CACHO MACIAS CECENA,
Director General de Constructora del Estado de México.

ARQ. GERARDO LECHUGA GIL,
Director de la Casa de las Artesanías e Industrias Rurales.

ING. HUMBERTO ORTEGA CID DEL PRADO,
Director General de Protectora e Industrializadora de Bosques.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director General de la Comisión Estatal de Agua
y Saneamiento.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Empresa para la prevención y control de la contaminación del
agua en la Zona de Toluca, Lerma y el Corredor Industrial.

ARQ. LEONARDO LAZO MARGAIN,
Director General del Organismo Cuautlám-Ircalh.